



CONSULTA 1/2013.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 3 DE MAYO DE 2013.

- **Se resuelve consulta sobre la aplicación del Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 23, por el que se han modificado los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En esta Intervención General se ha recibido consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sobre los efectos que el incremento del IVA tiene en la tramitación de los expedientes de gasto sometidos a gravamen del mencionado impuesto.

En concreto, ¿cuál sería la tramitación necesaria para el pago de las obligaciones que deriven de estos expedientes? y ¿en qué momento debe recabarse la fiscalización del gasto del incremento del IVA, como consecuencia de la variación impositiva aprobada?

En el orden de la consulta de dicha Secretaría General, el incremento de IVA, como consecuencia de la modificación legal 20/2012, repercutirá sobre todos los expedientes de gasto sometido al gravamen de dicho impuesto.

En primer lugar, desde el punto de vista contractual, es necesario reconocer al contratista el derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato. Y así la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero, afirmó: *“En los supuestos de elevación del tipo (del IVA), la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe del impuesto, superior por elevación del tipo, es decir, la Administración ha de hacerse cargo del incremento, pues lo contrario supondría, no sólo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino del pacto contractual entre Administración y contratista ya que este último incluye en su oferta el importe del impuesto”.*

En segundo lugar, por lo que se refiere a las normas sobre el devengo del IVA, el artículo 90.2 de la Ley de IVA (en lo sucesivo LIVA) establece que: *“ el tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo”.*

A su vez, las reglas generales sobre el devengo del Impuesto se recogen en el artículo 75.1 LIVA, precepto modificado por la Ley 24/2001 y, posteriormente, por la Ley 2/2010. Según estas reglas, el Impuesto se devengará en las entregas de bienes con la *“puesta a disposición”*, en las prestaciones de servicios *“cuando se presten o efectúen las operaciones gravadas”*, en los arrendamientos o contratos de tracto sucesivo *“en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprende cada percepción”*, y en las obras ejecutadas para las Administraciones Públicas *“ en el momento de la recepción “.*

El artículo 75.2 LIVA contiene una regla especial para los supuesto de pago anticipado (por ejemplo, las certificaciones de obra), estableciendo lo siguiente: *“ No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos”.*





Los gestores competentes de los expedientes de gasto afectados por la modificación de los tipos impositivos del IVA deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias en cada uno de los supuestos contemplados en la Instrucción conjunta de la Intervención General, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su incidencia en la tramitación de los expedientes de contratación, de fecha 29/08/2012 (BOC nº 33, de fecha 31/08/2012). Por tanto, el incremento de los tipos de IVA y, en consecuencia, el de los precios del contrato, provoca la necesidad de un gasto adicional al inicialmente aprobado, para lo cual deberá tramitarse un expediente complementario para el reajuste del gasto autorizado y, en su caso, comprometido con los correspondientes documentos contables por el importe de la diferencia entre el nuevo IVA modificado y el IVA inicialmente contraído.

El reajuste del expediente de gasto deberá realizarse por los órganos gestores del gasto con anterioridad a la primera propuesta de reconocimiento de obligación y propuesta de pago derivada del expediente afectado por el incremento del IVA.

En consecuencia, en el supuesto de que el Interventor actuante observe que tales actuaciones no se han realizado, procederá al reparo en el momento en el que le llegue el expediente en fase de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, por no existir crédito adecuado y suficiente para satisfacer las obligaciones económicas contraídas.

Con el fin de no causar perjuicio al tercero, se pueden ir tramitando las facturas con el crédito disponible y, al mismo tiempo, formalizar un expediente de gasto complementario con la correspondiente resolución del órgano de contratación. Si el gasto fuese de carácter plurianual, se dará traslado a la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, al objeto de proceder a la modificación del correspondiente plurianual. En cualquier caso, dichos trámites estarán sujetos a fiscalización previa.

Es posiblemente en este último supuesto, de expedientes de gasto de carácter plurianual, donde se dan mayores complejidades ante el reciente cambio normativo relativo a la imputación presupuestaria de las facturas, conforme a su fecha de emisión o registro de entrada en la Administración. Materia que ha quedado modificada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, mediante el cual se modifica la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y los artículos 216 y 222 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se considera preciso tramitar por el órgano gestor competente expediente de gasto complementario, conforme a lo indicado en esta exposición y normativa de referencia, que deberá someterse a trámite de fiscalización previa.



Santander, a 3 de Mayo de 2013.
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: GABRIEL PÉREZ PENIDO.